

Boletines Oficiales



AEAT. Resolución de 4 de abril de 2019, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 24 de marzo de 1992, sobre organización y atribución de funciones a la inspección de los tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria

[Pág. 2](#)



GUIPÚZKOA. RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2019, de la Presidenta de las Juntas Generales de Gipuzkoa, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto Foral-Norma 1/2019, de 12 de marzo, por el que se establece la neutralidad fiscal de determinadas reclasificaciones de participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva.

[Pág. 2](#)

Consulta de la DGT de interés



IRPF. Vehículos. Consulta sobre vehículo puesto a disposición del trabajador para fines particulares y su valoración. Especial atención a la reducción por vehículos eficientes

[Pág. 3](#)

Sentencia del TS de interés



AJD. La extinción de una comunidad indivisa sobre un inmueble: la base imponible del AJD es sobre la parte del inmueble correspondiente al comunero cuya participación desaparece

[Pág. 5](#)

Créditos tributarios contra la masa. Abierta la liquidación, la Administración no puede dictar providencias de apremio para hacer efectivos sus créditos contra la masa hasta que no se levanten los efectos de la declaración de concurso, debiendo instar el pago de estos créditos ante el juez del concurso por los trámites del incidente concursal.

[Pág. 6](#)

Auto de admisión del recurso de casación. Determinar si, con la finalidad de aplicar la extensión de efectos favorables de una sentencia firme en materia tributaria, se requiere que el interesado, con carácter previo al escrito razonado que ha de dirigir al órgano jurisdiccional que ha dictado la resolución cuyos efectos pretende extender, deba presentar previamente una solicitud de rectificación de la autoliquidación del tributo en cuestión ante la Administración tributaria.

[Pág. 7](#)



Núm. 82 Viernes 5 de abril de 2019

Resolución de 4 de abril de 2019, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 24 de marzo de 1992, sobre organización y atribución de funciones a la inspección de los tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria [\[pdf\]](#)

Las especiales características de los contribuyentes titulares de patrimonios relevantes requieren de un análisis de la información y el establecimiento de mecanismos de investigación y selección específicos encaminados a permitir un eficaz control de los mismos, para lo que, con el fin de lograr una optimización de los recursos disponibles, resulta conveniente centralizar en un órgano las labores de planificación y selección así como el seguimiento de las actuaciones que se efectúen sobre tales patrimonios mediante el uso de herramientas informáticas específicas. La nueva redacción del apartado dos.1 de la Resolución atribuye la competencia para llevar a cabo dicha tarea a la Oficina Nacional de Investigación del Fraude, pues el artículo 5.1.j) de la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los Departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias atribuye con carácter general al Departamento de Inspección Financiera y Tributaria las labores de coordinación y establecimiento de directrices en materia de selección de contribuyentes.

La mencionada Orden PRE/3581/2007, mediante la modificación del artículo 5, traslada la competencia que tenía atribuida el titular del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria respecto de determinados procedimientos amistosos y otros relativos a acuerdos previos de valoración directamente al órgano encargado de su tramitación con el fin de establecer mecanismos más ágiles y eficientes en dicha labor. La modificación del artículo 5.1 de la mencionada Orden, se concreta en el apartado dos.2 de la Resolución por el que se atribuye a la Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional el inicio, la tramitación y la adopción de los acuerdos en materia de procedimientos amistosos, así como la instrucción, incluyendo la posible designación de instructor de los procedimientos de acuerdos previos de valoración de operaciones entre personas o entidades vinculadas y los de valoración o de calificación y valoración de rentas procedentes de determinados activos intangibles. Además, con el fin de equiparar las estructuras de las Oficinas Nacionales, se incorporan a la estructura de la Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional las Áreas y elementos organizativos ya existentes en la Oficina Nacional de Investigación del Fraude (apartado dos.2 y cinco.1 de la Resolución).

La facultad del titular del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de acordar la extensión de las competencias de los órganos del Área de inspección de una Delegación Especial al ámbito territorial de otras Delegaciones Especiales se amplía al ámbito de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes [artículo 5.2.e) Orden PRE/3581/2007 y apartado cuatro.3.3.4 y apartado once de la Resolución]. Dicha ampliación se realiza con el fin de lograr una optimización de los recursos humanos disponibles. ...



N.º 67, viernes 5 de abril de 2019

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2019, de la Presidenta de las Juntas Generales de Gipuzkoa, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del [Decreto Foral-Norma 1/2019, de 12 de marzo](#), por el que se establece la neutralidad fiscal de determinadas reclasificaciones de participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva [\[pdf\]](#)

Consulta de la DGT de interés

IRPF. Valoración de retribución en especie. El consultante trabaja como comercial de ventas para una empresa. Esta empresa le pone a su disposición un vehículo turismo, que la empresa tiene en renting. Este vehículo es uso mixto, utilizándolo tanto para fines profesionales como para particulares.

[Consulta V2784-18 de 24/10/2018](#)

Valor de la retribución:

El valor de la retribución en especie derivada de la cesión de vehículos a empleados que se hayan adquirido mediante contrato de **leasing o renting** o por cualquier otro negocio jurídico, siempre que el empleador no sea propietario del vehículo, **será, en cada año**, el resultado de aplicar sobre el valor de mercado del vehículo si fuese nuevo, el **porcentaje del 20 % anual**. Y si el contrato de arrendamiento financiero o de **renting dura más de un año**, el valor de mercado del vehículo sobre el que se aplica el porcentaje o, lo que es lo mismo, la base para determinar la renta en especie, será cada año el que corresponda **al período impositivo en que se celebró el contrato**.

Gastos:

La retribución en especie derivada de la utilización de vehículos automóviles por parte de empleados para fines particulares, **es comprensiva de todos los gastos satisfechos** por la empresa que permiten poner el vehículo en condiciones de uso para el empleado, como es el caso de los seguros, los impuestos municipales o los gastos de mantenimiento **por lo que no constituye una retribución en especie independiente para el trabajador**.

Carburantes:

No ocurre lo mismo con los gastos derivados del consumo de carburantes, que constituirían retribución en especie separada e independiente si fuesen satisfechos por la empresa. No obstante, se debe precisar que cuando la empresa abona los gastos de combustible consumido en la realización de los desplazamientos laborales, no estamos en presencia de una retribución al trabajador, ya que el gasto no es del trabajador sino de la propia empresa que ha ordenado el desplazamiento laboral.

Fines particulares:

Partiendo del concepto de retribución en especie previsto en el artículo 42.1 de la LIRPF, que exige *“la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda”*, debe señalarse que **sólo procederá imputar al contribuyente una retribución en especie en la medida en que éste tenga la facultad de disponer del vehículo para usos particulares, con independencia de que**



Consulta sobre vehículo puesto a disposición del trabajador para fines particulares y su valoración. Especial atención a la reducción por vehículos eficientes

Enlace: [Consulta](#)

Fecha: 24/01/2019

CONSULTA/IRPF

exista o no una utilización efectiva para dichos fines. Al ser esta una cuestión de hecho y al carecer este Centro Directivo de los antecedentes necesarios para concretar la valoración en el presente caso, no puede señalarse un criterio general de valoración. No obstante, no son aceptables aquellos que se cuantifiquen en función de las horas de utilización efectiva o kilometraje, pues el parámetro determinante debe ser la disponibilidad para fines particulares.

Caso de reducción de vehículos eficientes:

Por último, debe señalarse que la valoración de los rendimientos del trabajo en especie anteriormente indicada **puede reducirse hasta en un 30%** cuando se trate de vehículos considerados eficientes energéticamente en los términos y condiciones previstos en el artículo 48 bis del Reglamento del IRPF, que dispone lo siguiente:

*“La valoración de los rendimientos del trabajo en especie correspondientes a la cesión de uso de vehículos automóviles resultante de lo dispuesto en el segundo párrafo de la letra b) del número 1.º del artículo 43 de la Ley del Impuesto, o en la letra f) del número 1.º del citado artículo, **se reducirá en un 15 por ciento**, cuando se trate de vehículos que cumpliendo los límites de emisiones Euro 6 previstos en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, sus emisiones oficiales de DO no sean superiores a 120 g/km y el valor de mercado que correspondería al vehículo si fuera nuevo, antes de impuestos, no sea superior a 25.000 euros.*

***Dicha reducción será del 20 por ciento cuando**, adicionalmente, se trate de vehículos híbridos o propulsados por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles alternativos (autogás –GLP– y Gas Natural) siempre que, en este caso, el valor de mercado a que se refiere el párrafo anterior no sea superior a 35.000 euros.*

La reducción será del 30 por ciento cuando se trate de cualquiera de las siguientes categorías de vehículos:

1.º Vehículo eléctrico de batería (BEV).

2.º Vehículos eléctrico de autonomía extendida (E-REV).

3.º Vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 15 kilómetros siempre que, en este caso, el valor de mercado que correspondería al vehículo si fuera nuevo, antes de impuestos, no sea superior a 40.000 euros.”

Sentencia del TS de interés

AJD. Bien inmueble objeto de comunidad indivisa. Extinción de la comunidad mediante adquisición del bien por un comunero, con compensación en metálico de su valor al otro. La base imponible no debe cuantificarse en atención a la totalidad del valor del inmueble, sino en función del valor de la parte del referido inmueble correspondiente al comunero cuya participación desaparece como consecuencia de la convención documentada en la escritura notarial gravada. Interpretación de los artículos 28 y 30 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto, con relación al artículo 61 de su reglamento de aplicación.

[Sentencia del TS de 20/03/2019](#)

En este litigio debemos abordar si en los supuestos de extinción de un condominio sobre determinado bien inmueble, la base imponible del ITPAJD, modalidad actos jurídicos documentados, se ha de corresponder con el valor total de dicho inmueble o si, por el contrario, ha de coincidir con el valor del referido bien en la parte correspondiente al comunero cuya participación desaparece en virtud de tal operación.

El TS establece:

Que la extinción del condominio, con adjudicación a uno de los comuneros de un bien indivisible física o jurídicamente, cuando previamente ya poseía un derecho sobre aquél derivado de la existencia de la comunidad en que participaba, puede ser objeto de gravamen bajo la modalidad de actos jurídicos documentados, cuando se documenta bajo la forma de escritura notarial, **siendo su base imponible la parte en el valor del referido inmueble correspondiente al comunero cuya participación desaparece en virtud de tal operación** y, en este asunto, del 50 por 100 del valor del bien, como declaró el TEAR de la Comunidad Valenciana, en criterio ratificado por la Sala de instancia.



La extinción de una comunidad indivisa sobre un inmueble: la base imponible del AJD es sobre la parte del inmueble correspondiente al comunero cuya participación desaparece

Enlace: [Sentencia](#)

Fecha: 20/03/2019

SENTENCIA/ITP

Sentencia del TS de interés

Créditos tributarios contra la masa. Abierta la liquidación, la Administración no puede dictar providencias de apremio para hacer efectivos sus créditos contra la masa hasta que no se levanten los efectos de la declaración de concurso, debiendo instar el pago de estos créditos ante el juez del concurso por los trámites del incidente concursal.

[Sentencia del TS de 20/03/2019](#)

Teniendo en consideración que la cuestión suscitada en el auto de admisión, consiste en determinar

"si, una vez en vigor la reforma llevada a cabo por la Ley 38/2011, de 10 de octubre, en los artículos 84.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y 164.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Administración puede dictar providencias de apremio para hacer efectivos sus créditos contra la masa",

procede, en función de todo lo razonado precedentemente, declarar lo siguiente:

La interpretación conjunta del artículo 164.2 LGT con relación a los artículos 55 y 84.4 de la LC , determina que, una vez abierta la liquidación, la Administración tributaria no puede dictar providencias de apremio para hacer efectivos sus créditos contra la masa hasta que no se levanten los efectos de la declaración del concurso, debiendo instar el pago de los créditos contra la masa ante el juez del concurso por los trámites del incidente concursal.



Una vez abierta la liquidación, la Administración tributaria no puede dictar providencias de apremio para hacer efectivos sus créditos contra la masa hasta que no se levanten los efectos de la declaración del concurso

Enlace: [Sentencia](#)

Fecha: 20/03/2019

SENTENCIA/LGT

Auto admitido a trámite de interés

Auto de admisión del recurso de casación. Determinar si, con la finalidad de aplicar la extensión de efectos favorables de una sentencia firme en materia tributaria, se requiere que el interesado, con carácter previo al escrito razonado que ha de dirigir al órgano jurisdiccional que ha dictado la resolución cuyos efectos pretende extender, deba presentar previamente una solicitud de rectificación de la autoliquidación del tributo en cuestión ante la Administración tributaria. Asunto idéntico al RCA/7375/2018.

[Auto del TS de 21/03/2019](#)

acuerda:

1º) Admitir el recurso de casación RCA/7369/2018

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en:

Determinar si, **con la finalidad de aplicar la extensión de efectos del fallo de una sentencia firme en materia tributaria, se requiere que el interesado, con carácter previo al escrito razonado que ha de dirigir al órgano jurisdiccional que ha dictado la sentencia cuya extensión de efectos se pretende, presente una solicitud de rectificación** de la autoliquidación del tributo en cuestión ante la Administración tributaria.

3º) Las normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación son el artículo 110.1.a), en relación con el artículo 110.5.c), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción ContenciosoAdministrativa, y el artículo 120.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Se pregunta sobre la aplicación de la extensión de efectos de un fallo se requiere solicitud de rectificación de autoliquidación

Enlace: [Auto](#)

Fecha: 21/03/2019

SENTENCIA/LGT